JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. trece (13) diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00301

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Visto el anterior informe secretarial y por cuanto se verifica que la demanda no fue subsanada dentro de la oportunidad legal, el Juzgado con fundamento en el numeral

1º del art. 90 del C.G.P. RESUELVE:

1º RECHAZAR la demanda de la referencia.

2º HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, PREVIA anotación en el radicador virtual y constancia secretarial a que haya lugar.

3º Cumplido lo anterior ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

-sopore

JUEZ